ALLE[illegible]VARIO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y CAVALLO

Martin Rodriguez Molina, y Bray Ximenez Ranchal
Regidores, D.n Pedro Garcia Tirado. y Diego Ximenez Ma.
ma.a Capitulares del Conss.o Vez.a y Ayun.to de esta Villa. y juntos
juxtam.te Juntos en su Cabildo como lo hacen cuando se
juntan q.e porquanto en el dicho q.e se halla extramuros desta
villa por la parte de Poniente donde hacen Cruz los caminos r.s
mudo dellos ay una Calzada y Lavadero de agua y Columna
de piedra labrada de buena Calidad, y porque lo que hasta
tiempo de dos años a esta diferencia q.e bajando por el camino
de la Ollerias empar de Bueiy un Cido a cargo de Juan
Juan Rodriguez Gomez Ver.o desta villa y topando en dha Co
lumna lo que travesaron e hicieron caer en tierra de suerte q.e
la cruz y oratorio y viendo Ruin dicho al dho Juan
Rodriguez para que a su costa le Redificase y poniendo
dexando la cosa y como de antes lo estaban dello suplicando
le diese alguna espera y dilat.o para Recaudar efectos con que
costado dicho Reparo topidiera pra
car la qual le fue concedida Legua de todo ello mymorx.o
allan informados y enterados en dha consequencia en
esp.o mandato Ministerio de orden de sus mers. para
su cumplimiento quedando especificado el que haia de
estar puesta por el rey de Turio paredes de por medio y asta
dicho tiempo dicho efecto mobiado de no cumplir por este
to dha providencia y obligacion y no siendo fuer
el que permanesca y tolere igual Rotundidad y dercul
do en esta tan importante Ministerio publico asipa
ra sus efectos como Patronos por hallarse en la enterada
de la villa. acordaron lo mes q.e en continente le le
notifique al dho Juan Rodriguez q.e dentro de cin
co dias primeros siguientes al dia de la notificacion
dicha haiga de cumplir q.e satisfaga y de en
mienda q.e dha igual columna cruz y Grada de la
misma Calidad, y en la misma forma que antes